

**VISTO:**

Lo resuelto por las asambleas ordinarias celebradas en 20 de marzo de 1997 y 27 de marzo de 1998 al considerar respectivamente los puntos 4 y 6 del Orden del día y las resoluciones dictadas en su consecuencia y,

CONSIDERANDO que:

1. Las asambleas celebradas en las fechas indicadas en el apartado precedente al tratar los puntos 4 y 6 del orden del día dispusieron suspender la percepción del aporte del 5% y reducir la cuantía de contribución derivados de honorarios devengados por trabajos profesionales. La medida fue inspirada en el interés, entonces en boga, de abaratar ciertos costos sociales y en el principio de equidad para mitigar el sacrificio contributivo de cierto sector de afiliados al régimen asistencial de la Caja quienes, en general, estaban subordinados a una desproporcionada participación en la constitución del fondo solidario de prestaciones de salud.

2. El Directorio al recibir el reclamo de este relevante colectivo elevó a las asambleas sendas iniciativas con el fin de restablecer una distribución armónica de deberes y ventajas entre los afiliados frente a los compromisos solidarios de preservación del sistema de salud. Los proyectos expusieron su finalidad y, especialmente, la aptitud financiera de la Caja para sostener sus prestaciones a la vez que propuso dirigir a la Legislatura local un proyecto de reforma de la ley 4889 que acuerde definitiva jerarquía legislativa a las novedades introducidas al régimen asistencial.

3. Las propuestas fueron aprobadas por las asambleas, a ello le siguieron resoluciones del Directorio dirigidas a reglar modalidades de aplicación y una constante vigilancia sobre la evolución de las disponibilidades financieras del sistema. En el tiempo transcurrido sucedieron vicisitudes de distinta magnitud, alcance y duración que afectaron con diferente intensidad los recursos del régimen asistencial y de jubilaciones y pensiones administrados por la Caja, aunque sin exponerlos al riesgo de diferir el cumplimiento de las prestaciones.

4. Sin embargo, el imprevisto fenómeno global de la pandemia del COVID19 y la inevitabilidad de sus generales secuelas sobre el conjunto de las actividades individuales y sociales, causaron en la Caja súbitas secuelas sobre la puntualidad y cuantía de sus ingresos dinerarios y, a ello, se agregaron las consecuencias de la postergación de la cancelación de títulos de la deuda pública del Estado Nacional con la natural reducción del valor de realización.

5. Tales acontecimientos externos e indisponibles por los responsables de la gestión de la Caja imponen al Directorio adoptar medidas acordes con la excepcional situación que permitan a la entidad hacer frente a las secuelas de una crisis de extensión planetaria y, a la vez, los también gravísimos efectos financieros no queridos causados por la fuerza mayor derivada de la reacción gubernamental para afrontar la inaudita emergencia.

6. Con acierto, las asambleas dotaron a las medidas de suspensión de la percepción del 5% sobre honorarios retenidos de los honorarios profesionales y de parte de las contribuciones del comitente de un carácter no definitivo y sujeto a la inspección del Directorio, a quien le fue atribuido disponer la suspensión del beneficio y regresar al régimen de aportes y contribuciones precedentes. Las asambleas fueron explícitas al decidir en el artículo segundo de cada resolución facultar al Directorio a restablecer el régimen precedente, cuando así lo requiera el equilibrio de la situación económica financiera de la Caja o casos de urgente necesidad de ésta.

7. El Directorio estima que la Caja está en presencia de los presupuestos establecidos por las asambleas para considerar detenidamente la interrupción de las resoluciones del 27 de marzo de 1997 y 27 de marzo de 1998. El examen de las diferentes cuentas que reflejan la gestión son indiciarias de un desequilibrio recurrente que, manifestado hace unos (...) ejercicios, ha proseguido hasta el presente afectando no solo el resultado de cada período sino insinuando una escasez estructural a la que es naturalmente propensa una hacienda caracterizada por el álea de las demandas de prestaciones, el inmoderado incremento de los costos médicos y farmacológicos y las restricciones solidarias a las actualizaciones del valor de las cuotas de afiliación necesarias para convertirlas en eficaces contrapesos.

8. Las razones expuestas son fundamento bastante para asumir la responsabilidad conferida por las asambleas evocadas, obrar sin demora regresando al sistema originario de recursos de la Caja y adoptar los acuerdos necesarios para cumplir con los deberes sustanciales de los administradores de actuar en defensa del patrimonio confiado a su gestión.

Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 4889, 41 del Reglamento General, artículo 2° de la resolución emanada de la asamblea del 27 de marzo de 1997 y del artículo 2° del acuerdo expedido por la asamblea del 27 de marzo de 1998.

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS
PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN**

RESUELVE:

Artículo 1°. Ejercer las facultades conferidas por las asambleas ordinarias celebradas en 20 de marzo de 1997 al tratar el punto 4 del orden del día y 27 de marzo de 1998 al tratar el punto 6 del orden del día y, en consecuencia, interrumpir la dispensa de la percepción de los aportes del profesional del 5% sobre honorarios (Ley 4.889, art. 5, inciso b) y la reducción de la contribución del comitente calculada sobre los honorarios a su cargo (Ley 4.889, art. 5, inciso a), a partir del **1° de abril de 2021** y, en su lugar, regresar a los coeficientes normales de retención y contribución con destino al régimen asistencial que administra la Caja (Ley 4.889, art. 5, incisos a y b).

Artículo 2°. Los aportes al régimen asistencial provenientes de honorarios (Ley 4.889, art. 5, inciso b) se acumulan en períodos trimestrales. Al cierre de cada trimestre se aplican según la modalidad que se dispone a continuación:

a) Para los profesionales afiliados al régimen asistencial se aplican íntegramente a la cancelación de las cuotas mensuales de afiliación del trimestre siguiente, en forma correlativa. En caso de que la cuantía de los aportes ingresados por este concepto sea inferior al importe de las cuotas del período, la Caja liquidará la diferencia en los meses que corresponda. Si por el contrario la cuantía de aportes referida en el inc. a) supera el importe de las cuotas del período se aplicará el excedente que quede de la cancelación trimestral a los meses de los trimestres siguientes o, a opción del afiliado, será devuelto a éste. De ejercer esta opción deberá manifestarse fehacientemente dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación de la Caja.

b) Los profesionales que no hayan optado por la afiliación al régimen asistencial podrán solicitar la devolución dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la notificación de la Caja, previo a ello se practicará una deducción de un veinte por ciento (20%) destinada a solventar gastos administrativos; transcurrido aquel plazo los fondos no reclamados por el afiliado serán absorbidos por el fondo común de la Caja.

Artículo 3°. Abrogar las resoluciones, disposiciones, instrucciones, demás actos de igual o menor rango que se hubieren expedido para aplicar, reglamentar o interpretar el régimen interrumpido y todos aquellos que fueren incompatibles con la presente resolución. El Directorio decide en caso de duda sobre el cese de la vigencia del acto en cuestión o sobre cualquier otra cuestión en debate sin otro recaudo que oír al área técnica de la Caja competente en la materia.

Artículo 4°. Proseguir con la detenida consideración de la evolución de las cuentas que reflejan el proceso y resultado de la gestión del régimen asistencial, adoptar las medidas de emergencia que fueren menester para corregir los desvíos graves que se observaren y, cuando se estime financieramente viable, reponer las prerrogativas del régimen que se interrumpe por la presente.

Artículo 5°: Los colegios profesionales, a partir del **1° de abril de 2021**, comprueban que el adicional sobre honorarios establecido por la ley 4889 (t.o.), artículo 5° inciso a) alcance al 10% según esta norma lo expresa y que el aporte del profesional previsto en la ley 4889 (t.o.), artículo 5° inciso b) alcance al 5% expresado en él.



Artículo 6°. Registrar esta resolución, notificarla a los Colegios profesionales, darla a conocer e informar a los profesionales afiliados al régimen asistencial y a los profesionales que no fueren afiliados solicitando colaboración a los colegios para la mejor difusión entre los matriculados, hacerla saber a las Áreas de la Caja, especialmente las concernidas con la materia tratada en ella, comunicarla a los órganos públicos de la Provincia competentes, publicarla por un días en el diario de publicaciones legales de la Provincia y archivarla.

Ing. Gustavo Balbastro
Director Secretario

Arq. Amaro Enrique Busatto
Presidente

Aprobada en la ciudad de Santa Fe a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinte (23-06-2020) según consta en ACTA 477 (cuatrocientos setenta y siete).